

REGLAMENTO INTERNO FONDO MUTUO GLOBAL STOCKS GARANTIZADO

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

A.1. Características Generales

A.1.1.Nombre del Fondo: Fondo Mutuo Global Stocks Garantizado

A.1.2.Razón social de Sociedad Administradora: Banchile Administradora General de Fondos S.A., cuya existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°188 de fecha 12/09/1995, de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).

A.1.3.Tipo de Fondo: Fondo Mutuo de inversión Mixto Estructurado Garantizado Extranjero - Derivados.

A.1.4.Tipo de inversionista: Fondo Mutuo dirigido a público en general.

A.1.5.Plazo máximo de pago de rescate: El pago de los rescates se efectuará en pesos chilenos dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

B.1. Objeto del fondo

Ofrecer una alternativa de inversión para aquellas personas naturales y jurídicas interesadas en preservar el 100% del capital nominal originalmente invertido, valorizada al valor cuota más alto registrado durante el Periodo de Comercialización y sólo para aquellas cuotas que permanezcan invertidas durante todo el Periodo de Inversión. Para estos efectos, la Sociedad Administradora tomará en el Banco de Chile, a favor del Fondo Mutuo, una boleta de garantía bancaria en la forma, condiciones y requisitos que se establecen en la letra E del presente Reglamento Interno.

Además, se otorgará la posibilidad de beneficiarse del potencial crecimiento del mercado accionario de EEUU, Europa, Japón y países emergentes, en base a una función de rentabilidad no garantizada, según se define en la letra B.3 del presente Reglamento Interno.

La rentabilidad que no se encontrará garantizada, será para aquellas cuotas que permanezcan en el Fondo Mutuo durante todo el Periodo de Inversión y corresponderá a un porcentaje (denominado Participación) del retorno presentado por el Basket.

Se entenderá por "Basket" a la cartera de inversiones compuesta por Indices e Instrumentos representativos de índices de varios países a nivel global. La composición de este Basket está dada por los siguientes instrumentos y porcentajes:

- SPX Index (48%), Standard and Poor's 500, índice representativo del desempeño en dólares del mercado accionario de EEUU.
- SX5E Index (25%), Euro Stoxx 50, índice representativo del desempeño en euros del mercado accionario de Europa.
- NKY Index (10%), Nikkei 225, índice representativo del desempeño en yenes del mercado accionario de Japón.
- EEM US Equity (17%), Ishares MSCI Emerging Markets ETF, instrumento representativo de índices del desempeño en dólares de los mercados accionarios emergentes globales.

El Basket contará con cobertura cambiaria entre la moneda de denominación de cada índice e Instrumentos representativos de índices, y el dólar de los Estados Unidos de América. Esto significa que el desempeño de cada uno de estos índices e Instrumentos representativos de índices, en su moneda de denominación, ponderado por su participación, reflejará el rendimiento del Basket en moneda dólar de los Estados Unidos de América.

La rentabilidad no garantizada tendrá un nivel máximo, denominado CAP, de acuerdo a lo establecido en la

letra B.3.3 del presente Reglamento Interno, relativo a la Estrategia de Inversión. Para el caso en que la variación porcentual del Basket sea igual o menor a cero, la rentabilidad no garantizada será 0%.

La valorización de las inversiones asociadas a la rentabilidad será en pesos chilenos y estará afecta a la variación del tipo de cambio, USD/CLP. La fecha de compra de las opciones Over The Counter (OTC) será durante los primeros 5 días hábiles bancarios del Período de Inversión y la fecha de expiración será el antepenúltimo día hábil bancario del período de inversión.

El Período de Inversión será desde el día siguiente al último día del Período de Comercialización del fondo y su duración será de 740 días.

No se contemplan situaciones bajo las cuales no se otorguen al partícipe las condiciones de rentabilidad ofrecidas, salvo los eventos establecidos el inciso I del presente Reglamento Interno, más allá de los riesgos inherentes a este producto descritos en B.2.1 del presente reglamento.

B.2. Política de inversiones

El Fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización. Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El Fondo Mutuo podrá invertir en instrumentos de deuda emitidos o garantizados por personas relacionadas a la administradora, de acuerdo a lo establecido en artículo 62 de la Ley 20.712.

La política de inversiones del fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

B.2.1. Nivel de riesgo esperado por los inversionistas

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo mutuo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables:

- a) Riesgo de crédito de emisores de instrumentos elegibles: deriva de las expectativas que asigna el mercado al no pago por parte del emisor de las obligaciones comprometidas en el instrumento financiero.
- b) Riesgo de crédito entidad garante, emisora de la boleta de garantía: derivado de la probabilidad del no pago de la boleta de garantía por parte del emisor de esta.
- c) Riesgo tasa: se refiere al efecto que producen los cambios en la tasa de interés en la valoración de los instrumentos de deuda.
- d) Riesgo inflación: es el riesgo que tienen el valor de los activos financieros asociados a cambios en las condiciones de inflación.
- e) Riesgo país: es el riesgo asociado variaciones en los precios de los instrumentos, frente a cambios en las condiciones económicas o de mercado que puedan darse en un país en particular.
- f) Riesgo de liquidez: es el riesgo asociado a que las inversiones del fondo mutuo no puedan ser convertidas fácilmente en efectivo.
- g) Riesgo de mercado: riesgo asociado a la sensibilidad del valor de la cartera de instrumentos frente a cambios en las condiciones generales de los mercados financieros.

B.2.2. Clasificación de riesgo requerido para instrumentos de deuda.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

B.2.3. Mercados en los que se efectuarán y/o dirigirán las inversiones

Los mercados, en los cuales invertirá el Fondo deberán cumplir con las condiciones y requisitos que establecidos en la Norma de Carácter General No. 376 de la Superintendencia de Valores y Seguros, o aquella que la modifique o reemplace. El Fondo centrará sus inversiones en aquellos instrumentos establecidos en su política de inversión, pudiendo para ello efectuar y o dirigir las inversiones en:

Hasta 100% en Chile, Estados Unidos de Norteamérica, Brasil, Colombia, México, Japón, España, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal y Reino Unido.

B.2.4. Monedas

Las siguientes son las monedas en las cuales se podrán denominar las inversiones del Fondo y/o que se podrán mantener como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos en la normativa vigente:

Hasta 100% en Peso Chileno, Dólar de Estados Unidos de Norteamérica, Real de Brasil, Peso Colombiano, Peso Mexicano, Yen, Euro y Libra Esterlina.

El fondo mutuo, podrá mantener como saldos disponibles las monedas indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

Hasta un 50% sobre el activo del Fondo en forma permanente, para cada una de las monedas antes indicadas, producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

Hasta un 50 % sobre el activo del Fondo en forma permanente, para la suma de las inversiones en las monedas antes indicadas producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

Hasta un 100% sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles, así como debido a aportes recibidos por el fondo.

Además la sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá mantener inversiones en Unidades de Fomento.

B.3. Características y diversificación de las inversiones

El fondo no podrá invertir más del 50% de su activo en valores que no tengan los requisitos de liquidez y profundidad que requiera la Superintendencia de Valores y Seguros mediante norma de carácter general.

Adicionalmente el fondo deberá cumplir con las siguientes limitaciones:

B.3.1. Diversificación de las inversiones por tipo de inversión respecto del activo total del fondo:

	Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1	INSTRUMENTOS DE DEUDA	0	100
1.1	Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado y/o Tesorería General de la República y/o el Banco Central de Chile.	0	100
1.2	Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	0	100
1.3	Instrumentos de deuda emitidos por bancos e instituciones financieras extranjeras que operen en el país.	0	100
1.4	Instrumentos de deuda de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo y sus filiales, empresas fiscales, semi fiscales, sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	100
1.5	Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.	0	100
1.6	Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	100
1.7	Instrumentos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	100
1.8	Otros instrumentos de deuda de transacción o cotización bursátil de emisores nacionales que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
2	INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION	0	15
2.1	Opciones (call) sobre los índices SPX, SX5E, NKY y EEM US.	0	15

B.3.2. Diversificación de las inversiones por emisor, grupo empresarial y entidades relacionadas

B.3.2.1. Porcentaje máximo de inversión respecto del activo total del fondo en instrumentos emitidos o garantizados por una misma entidad: 10% del activo del fondo.

B.3.2.2. Porcentaje máximo de inversión respecto del activo total del fondo en instrumentos emitidos o garantizados por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial: 25 % del activo del fondo.

B.3.3. Estrategia de Inversión

Para el cumplimiento de su objetivo, se invertirán los recursos del Fondo en los instrumentos que se señalan en la letra B.3.1, en la forma y con la estructura siguiente:

1. Inicialmente existirá un período de colocación de las cuotas, denominado Período de Comercialización, que comenzará en una fecha que será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en la página web del diario La Tercera a

más tardar el mismo día de inicio del Período de Comercialización y que tendrá una duración máxima de hasta 60 días.

No obstante la duración definida anteriormente, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Periodo de Comercialización si lo estimase necesario. En el evento que la Sociedad Administradora cierre anticipadamente el Periodo de Comercialización, el Periodo de Inversión comenzará inmediatamente a continuación del cierre anticipado del Periodo de Comercialización y su duración será de 740 días. La fecha de cierre anticipado del Período de Comercialización, así como la nueva fecha de inicio del Periodo de Inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y a los partícipes, por los medios señalados en la letra I.2 de este reglamento. A su vez, se publicará un aviso en la página web del diario La Tercera a más tardar a las 24 horas siguientes de dicho cierre.

2. Durante el Período de Comercialización los recursos que se aporten al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:

- Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado, por la Tesorería General de la República y/o el Banco Central de Chile.
- Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas.
- Instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales o extranjeros según se define en los incisos B.2 y B.3 de este reglamento.
- Operaciones de compra con retroventa de instrumentos de oferta pública emitidos por el Estado, por la Tesorería General de la República y/o el Banco Central de Chile, de acuerdo a los límites y condiciones definidas en la letra B.4.3 presente Reglamento Interno.

3. Vencido el Período de Comercialización la Administradora no admitirá nuevos aportes.

4. Iniciado el Período de Inversión, la Administradora invertirá los recursos del Fondo en los instrumentos de deuda señalados en su Política de Inversión y Diversificación que permitan entregar a los Partícipes, cuyas cuotas se hayan mantenido durante todo el Periodo de Inversión definido, que tendrá una duración de 740 días, la Inversión realizada valorizada al Valor Cuota más alto registrado durante el Periodo de Comercialización. Esto con el objeto de preservar el capital inicialmente aportado.

Para este efecto, la Administradora adquirirá instrumentos con diferentes duraciones, que permitan resguardar los efectos de descalce que pudiesen producirse entre el término del Periodo de Inversión del Fondo y el plazo de vencimiento de los instrumentos.

Adicionalmente, la Administradora, por cuenta del Fondo realizará las inversiones en opciones call señaladas en su Política de Inversión y Diversificación, con la finalidad de buscar una rentabilidad en función del desempeño del Basket y que se ofrece a los titulares de las cuotas que permanezcan en el Fondo durante todo el Período de Inversión definido, al final del cual se procederá a pagar a cada partícipe el producto de la liquidación del Fondo, de acuerdo a su participación. Las opciones tendrán una duración hasta el antepenúltimo día hábil bancario del Período de Inversión.

La fecha de inicio del Período de Inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en la página web del diario La Tercera, a más tardar el día siguiente a la fecha de término del Periodo de Comercialización.

La rentabilidad no garantizada para aquellas cuotas que permanezcan en el Fondo durante todo el Periodo de Inversión, y que corresponderá a la variación porcentual del Basket, con un máximo denominado CAP, se calculará de la siguiente forma:

Rentabilidad ➔
$$[\text{Mínimo } [(((V_{fbasket} / V_{ibasket} - 1) * P); CAP) * VarTC]]$$

Donde:

Vibasket (Valor Inicial, Basket) = corresponderá al valor de ejercicio de las opciones call sobre el Basket, adquiridas al inicio del período de inversión.

Vfbasket (Valor Final, Basket) = corresponderá al valor de cierre del Basket el antepenúltimo día hábil bancario del Período de Inversión.

$VarTC = USDCLPf / USDCLPi$

USDCLPi es el valor de ejecución de la compra de dólares de los Estados Unidos por pesos chilenos, para la adquisición de las opciones

USDCLPf es el valor de ejecución de la venta de dólares de los Estados Unidos por pesos chilenos, al término de las opciones.

CAP = porcentaje que corresponde al máximo rendimiento del fondo al que se puede optar, que fluctuará entre 21% y 23%.

Para el caso en que la variación porcentual del Basket sea igual o menor a cero, la rentabilidad no garantizada será 0%.

P = Participación, que se estima fluctuará entre 105% y 115%.

Los porcentajes exactos del máximo rendimiento que el fondo puede optar (CAP), la participación en el retorno de los instrumentos representativos de Índices e Índices (P) y los precios de ejercicio de las opciones, serán definidos una vez que el fondo mutuo proceda a comprar las opciones (durante los primeros 5 días hábiles bancarios del Período de Inversión). Esta información será publicada de acuerdo a lo señalado en la letra I.2 del presente Reglamento Interno.

La rentabilidad será aplicada sobre la Inversión Realizada, según ésta se define en la letra E del presente Reglamento Interno, valorizada al Valor Cuota más alto registrado durante el Período de Comercialización.

5. Inversiones en Opciones OTC (Over the Counter)

La administradora por cuenta del fondo podrá hacer inversiones fuera de bolsa (OTC) en Opciones con Bancos e Instituciones Financieras extranjeras con clasificación de riesgo B y/o N-4 o superiores a éstas, es decir, entidades que cuenten con una clasificación de riesgo de su deuda de largo y corto plazo superior a B y N-4, respectivamente, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Norma de Carácter General N° 308, o aquella que las modifique o reemplace.

Los activos subyacentes a los que podrán estar indexadas las opciones corresponderán a los instrumentos: SPX (representativo del mercado accionario de EEUU), SX5E representativo del mercado accionario de Europa), NKY (representativo del mercado accionario de Japón) y EEM US (representativo de los mercados accionarios emergentes globales).

La forma de determinación diaria de los precios para la valoración de las opciones asociadas a dicho subyacente, se hará basándose en el precio de mercado en el caso que exista durante ese día alguna operación de venta o compra de opciones que marque un precio de mercado. Cabe destacar que si existieran múltiples operaciones se considerará el precio ponderado de las operaciones como precio de valoración de las opciones. De lo contrario, se valorizarán las opciones con el precio publicado diariamente por las contrapartes, utilizando modelos de valoración Binomial, Black-Scholes, Simulación de Montecarlo u otro similar para opciones, en algún medio de información pública como Bloomberg, Reuters, Internet u otros similares.

A fin de minimizar los riesgos asumidos por los partícipes del fondo, en relación a la inversión en opciones, la Administradora podrá suscribir dichos contratos con las siguientes entidades, incluyendo sus filiales, coligadas, subsidiarias o empresas relacionadas, en la medida que cumplan con la clasificación de riesgo señaladas en el primer párrafo de esta letra:

- Credit Suisse AG
- Credit Suisse International
- ING Capital Markets LLC

- Morgan Stanley & Co. International PLC
- Barclays Bank PLC (Barclays)
- Soci t  G n rale
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- JP Morgan Chase Bank, N.A.
- Banco Santander
- Goldman Sachs & CO
- BNP Paribas
- Royal Bank of Canada
- HSBC
- Royal Bank of Scotland
- Deutsche Bank AG London Branch
- Commerzbank
- Cr dit Agricole
- Standard Chartered
- UBS

B.3.4. Tratamiento de los excesos de inversi n

Los excesos de inversi n, que se produzcan respecto a los l mites establecidos en el presente reglamento interno y en la normativa vigente, se sujetar n a los siguientes procedimientos:

Los excesos de inversi n producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada ajena a la administraci n podr n mantenerse hasta por un plazo de hasta 12 meses, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso o aquel plazo que dictamine la SVS a trav s de una Norma de Car cter General, si es que este  ltimo plazo es menor.

Los excesos de inversi n producidos por causas imputables a la administradora deber n ser subsanados en un plazo que no podr  superar los 30 d as contados desde ocurrido el exceso.

B.4. Operaciones que realizar  el fondo

B.4.1. Contratos de derivados:

La administradora por cuenta del Fondo, y con el objetivo de tener cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones y tambi n como inversi n, podr  celebrar en mercados burs tiles operaciones (compra, venta y lanzamientos) que involucren contratos de opciones y contratos de futuros. Adem s, la Administradora por cuenta del Fondo podr  celebrar operaciones (compra y venta) que involucren contratos de forwards, las cuales ser n realizadas fuera de los mercados burs tiles. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las p rdidas y ganancias de valor de la cartera.

Los activos objetos de los contratos de opciones, futuros y forwards ser n Monedas, Tasas de inter s, Instrumentos de deuda e  ndices sobre estos activos.

Para realizar las operaciones de productos derivados elegibles, la sociedad administradora deber  cumplir con los l mites generales y espec ficos, que se indican a continuaci n.

B.4.1.1. L mites generales

La inversi n total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisici n de opciones tanto de compra como de venta, medida en funci n del valor de las primas de las opciones, no podr  exceder el 5% del activo total del Fondo.

El total de los recursos del fondo comprometido en m rgenes o garant as, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, m s los m rgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podr  exceder el 15% del valor del activo del fondo.

El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, no podrá exceder del 5% del activo total del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo, y se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

B.4.1.2. Límites para derivados sobre monedas

La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro y forward más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, no podrá exceder el monto autorizado a invertir en esa moneda.

La cantidad neta comprometida a vender de una moneda en contratos de futuro y forward , más la cantidad que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el monto total de los activos del fondo expresados en esa moneda.

Para efectos de los límites anteriores se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa moneda vendida en futuros y forwards, la cantidad de la misma comprada en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.
- Cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa moneda comprada en futuros y forwards, la cantidad de la misma vendida en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.
- Valor de la moneda, el valor que el fondo deba utilizar para valorizar las inversiones en su cartera contado, de la respectiva moneda.

B.4.1.3. Límites para derivados de instrumentos de deuda y tasa de interés

La cantidad neta comprometida a vender de alguno de los activos objeto mencionados en esta letra, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones en instrumentos de deuda que posea el fondo.

La cantidad neta comprometida a comprar de alguno de los activos objeto mencionados en este número, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor del activo del fondo mutuo.

En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones de un mismo tipo (opciones de compra o de venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites establecidos en los primeros párrafos de esta letra.

Para efectos de los límites anteriores se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a vender en contratos de futuro y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto vendida en futuros y forwards, la cantidad del mismo activo comprado en

futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.

- Cantidad neta comprometida a comprar en contratos de futuro y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto comprado en futuros y forwards, la cantidad del mismo activo vendido en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.

- Valor del activo objeto, el precio contado del instrumento o tasa de interés, según corresponda.

B.4.1.4. Límites para derivados sobre índices accionarios

La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice accionario, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del índice, no podrá exceder el monto efectivamente invertido por el fondo en el tipo de instrumentos componentes de ese índice.

La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice accionario a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del índice, no podrá exceder el 15% del activo del fondo. No obstante, cuando alguno de los componentes del índice represente por sí mismo más del 50% de la ponderación del respectivo índice accionario, dicho límite no podrá exceder el 10% del activo del fondo.

En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones de un mismo tipo (opciones de compra o de venta), sobre el mismo índice accionario y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites de los dos párrafos anteriores.

Para efectos de los límites anteriores se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice accionario a través de contratos de futuro y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de ese índice accionario vendido en futuros y forwards, la cantidad del mismo comprado en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean como activo objeto el mismo índice accionario.

- Cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice accionario a través de contratos de futuro y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de ese índice comprado en futuros y forwards, la cantidad del mismo vendido en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean como activo objeto el mismo índice accionario.

- Valor del índice, el precio contado de los índices accionarios objeto de los contratos de futuros, forwards y opciones.

B.4.2. Venta corta y préstamo de valores:

Este Fondo no realizará operaciones de venta corta ni préstamo de acciones.

B.4.3. Operaciones con retroventa o retrocompra:

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones fuera de bolsa (OTC) de compra con retroventa de los siguientes instrumentos de oferta pública:

B.4.3.1. Títulos emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería General de la República y/o Banco Central de Chile.

B.4.3.2. -Títulos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones financieras nacionales;

B.4.3.3. - Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero.

B.4.3.4. -Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se

transen en mercados locales o internacionales.

B.4.3.5. -Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales o extranjeros.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, de aquellos señalados en la Política de Inversión del Fondo, sólo podrán efectuarse con Bancos o Sociedades Financieras Nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías B y N-4 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros, de aquellos señalados en la Política de Inversión del Fondo, sólo podrán efectuarse con Bancos Nacionales o Extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales B y N-4 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Los instrumentos de deuda adquiridos con retroventa, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley 18.876. Aquellos instrumentos de oferta pública que no sean susceptibles de ser custodiado por estas empresas, podrán mantenerse en la custodia de la Sociedad Administradora o de un Banco, de aquellos contemplados por la Norma de Carácter General N° 235 de la Superintendencia de Valores y Seguros o de aquella que norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del Fondo Mutuo.

Para todos los efectos, la inversión en activos adquiridos con retroventa se considerará una inversión en deuda, cualquiera sea la naturaleza de los activos comprometidos.

El Fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos de deuda, adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. Sin perjuicio de lo anterior, el primer límite señalado no regirá para aquellas operaciones cuyas condiciones generales contemplen la posibilidad de modificar la fecha establecida para la liquidación de la operación, a solicitud de la sociedad Administradora, situación en la cual el límite indicado aumentará hasta el 50% del activo total del fondo, invertido en instrumentos de deuda adquiridos con retroventa.

B.4.4. Otro tipo de operaciones:

Este fondo no podrá realizar otro tipo de operaciones.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Dada la naturaleza del Fondo, la Administradora procurará mantener la mayor cantidad de recursos del Fondo invertidos en aquellos instrumentos que conforman su objetivo de inversión de conformidad con lo señalado en el Título B del presente Reglamento, de manera de entregar a aquellas cuotas que permanezcan durante todo el Período de Inversión la rentabilidad en función de lo establecido en la estrategia de inversión. Debido a esto, durante el Período de Inversión, el Fondo mantendrá una inversión reducida en instrumentos de fácil liquidación o caja, teniendo como objeto sólo cubrir el pago de la remuneración. Por ende, el porcentaje mínimo de activos que se mantendrá invertido en activos líquidos al inicio de este Período será de un 1,5% , tendiendo a disminuir hasta llegar a un 0% al final del mismo.

Durante el Período de Comercialización, además de las cantidades disponibles (monedas) que se mantengan en caja y bancos, el Fondo realizará sus inversiones en los instrumentos establecidos en el número 2 de la letra B.3.3 del presente Reglamento, entendiéndose que todos estos instrumentos son considerados de fácil liquidación.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente, y con el objeto de pagar rescates de cuotas y de poder realizar las demás operaciones que la SVS expresamente autorice, la sociedad administradora podrá solicitar por cuenta del Fondo, créditos bancarios

de corto plazo, con plazos de vencimientos de hasta 365 días y hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo.

E. POLÍTICA DE VOTACION

La Administradora velará por una adecuada Asistencia y Participación Juntas de Tenedores de Bonos en representación del Fondo.

En cada citación, la Administradora evaluará con anticipación su participación en la misma, debiendo concurrir obligatoriamente con su voto a las juntas y asambleas cuando así lo ordene la Ley o Normativa vigente, quedando a criterio de la Administradora su asistencia en los casos en que no exista dicha obligación.

La administradora concurrirá a las Juntas de Tenedores de Bonos de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos de los fondos representada por sus gerentes o mandatarios especiales designados por el Directorio, no pudiendo los gerentes ni los mandatarios especiales actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera.

En el evento que la Administradora asista, todas las materias que se someten a votación serán analizadas con anticipación, definiendo las decisiones de votación, las que estarán basadas en el principio general de apoyar todas aquellas propuestas que maximizan el valor de las empresas, buscando siempre velar por la rentabilidad y la seguridad de las inversiones del Fondo. Este análisis lo efectuará la Gerencia de Inversiones de Terceros, apoyada por la Gerencia de Estudios de la Administradora. Dependiendo de la relevancia de la materia a tratar, se requerirá la autorización del Gerente General de la Administradora.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

F.1. Series

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial \$	Moneda en que se recibirán aportes y pagarán rescates	Otra Característica Relevante
Única	Inversión mínima \$1.000.000	1.000	Pesos de Chile	Inversiones con fines distintos al Ahorro Previsional Voluntario.

F.2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos

Serie	Remuneración Fija
Unica	Hasta 1,785% anual (IVA incluido)

La remuneración se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La sociedad administradora podrá, en todo momento determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, con la sola condición de no sobrepasar la remuneración tope establecidas para la serie Única del Fondo. No obstante la sociedad administradora llevará un registro del porcentaje de remuneración diaria aplicada a la serie Única del Fondo, el cual estará a disposición de los partícipes en la página Web de la sociedad Administradora. Asimismo, en las publicaciones trimestrales de la cartera de inversiones del Fondo, se informarán los montos cobrados por este concepto.

Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos, incluida la contratación de servicios externos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el presente Reglamento Interno del Fondo.

No obstante lo anterior, los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del fondo e indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tenga por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del fondo, serán de cargo del fondo y se devengarán cuando estos sean generados, sin estar sujeto a límite alguno.

F.3. Remuneración de cargo del partícipe

- a) Existirá solamente un Plan Normal.
- b) No se cobrará comisión por:
 - Los rescates que se realicen durante el Período de Comercialización
 - Los aportes que permanezcan en el Fondo durante todo el Período de Inversión.
- c) Los rescates que se efectúen durante el Período de Inversión, en las fecha correspondientes al quinto día hábil bancario de cada mes, contados desde el mes en que empieza el Período de Inversión, estarán afectos a una comisión de colocación diferida al rescate sobre el capital inicialmente aportado de las cuotas rescatadas, en función a la permanencia a contar del primer día del período de Inversión, según se detalla a continuación:

Serie	% Afecto a comisión fija	Comisión de Colocación Diferida al Rescate	Permanencia en el Fondo
Única	100%	0,70 % (IVA incluido)	Menor a 365 días
		0%	Mayor o igual a 365 días

- d) Los rescates que se efectúen en cualquier otro momento durante el Período de Inversión, estarán afectos a una comisión de colocación diferida al rescate de un 11,9% (IVA incluido) sobre el capital inicialmente aportado de las cuotas que se están rescatando.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones, por transferencias efectuadas con sujeción a las normas del artículo 11 del Decreto Supremo de Hacienda N° 129 del año 2014, por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que se poseían en condominio.

Para todos los efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Ante modificaciones al presente reglamento interno, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el periodo que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, si la hubiere, salvo que se trate de una disminución en la remuneración o gastos, de cambios en la denominación del fondo o en la política de votación.

Idéntica excepción se tendrá en el caso de la fusión o división del fondo, siendo el plazo contado desde el día en que se materializa la fusión o división y hasta el trigésimo día siguiente.

F.4. Remuneración aportada al fondo

No aplica.

F.5. Remuneración liquidación del fondo

Este fondo no contempla el pago de una remuneración a la Administradora por la liquidación del fondo.

G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACION DE CUOTAS

G.1. Aporte y rescate de cuotas

G.1.1. Moneda en que se recibirán los aportes: Pesos de Chile.

G.1.2. **Valor para conversión de aportes:** Se considera el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente

al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

G.1.3. Moneda en que se pagarán los rescates: Pesos de Chile. El pago podrá efectuarse mediante vale vista o cheque o mediante transferencia bancaria para los partícipes que así lo hubieren instruido.

G.1.4. Valor para la liquidación de rescates: Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Para efectos de aportes y rescates efectuados en el periodo de Comercialización, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el horario de cierre bancario obligatorio. Mientras, para los rescates que se efectúen en el Periodo de Inversión, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo las 12:00 de cada día.

G.1.5. Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

G.1.5.1. El Partícipe podrá efectuar los aportes y rescate, personalmente, en las oficinas de la sociedad administradora o en las de sus Agentes que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas.

G.1.5.2. Asimismo, el Partícipe podrá efectuar aportes y rescates, a través de los medios remotos, Internet o Plataforma Telefónica de la sociedad administradora o del Agente. El modo de operar, a través de estos sistemas será el siguiente:

- a) Podrán realizar las operaciones de suscripción y rescate de cuotas, a través de medios remotos, todos aquellos partícipes que hayan suscrito el presente contrato general de fondos.
- b) Para acceder al servicio, en el caso de operar a través de Internet, el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la sociedad administradora o por el Agente.
- c) En el caso de operar a través de un sistema de Plataforma Telefónica, el partícipe deberá identificarse, para lo cual tendrá una de las siguientes opciones:
 - i) Acceder al sistema de Plataforma Telefónica automatizada, utilizando su Rut y clave secreta proporcionada por la sociedad administradora o por el Agente.
 - ii) Acceder al sistema de Plataforma Telefónica no automatizada, a través de la comunicación directa que establezca con el Agente o la sociedad administradora, quienes harán al Partícipe al menos 2 preguntas referidas a sus antecedentes personales o legales, con el objeto de corroborar su identidad y permitir el acceso al sistema de Plataforma Telefónica, en caso de que las respuestas sean correctas. Toda la información relevante a la inversión o rescate que el partícipe realice por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.
- d) Los referidos sistemas de identificación podrán ser reemplazados por algún otro mecanismo que implemente el Agente o la sociedad administradora, en la medida que cumpla con las mismas características de seguridad.
- e) La clave Proporcionada al partícipe es personal e intransferible, por lo que éste asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros. La Administradora no asumirá responsabilidad por el mal uso o uso indebido del sistema, que no tenga por causa directa, necesaria y determinante del mismo y de sus efectos en un hecho atribuible a la Administradora.
- f) El partícipe deberá seleccionar el medio de pago, indicando el monto del aporte y el fondo en el que realiza la inversión. Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado.
- g) Las solicitudes de inversión o de rescate presentadas los días sábado, domingo y festivos o después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de

operaciones de éste. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos en las cuentas de los partícipes, en tales fechas y horarios. Lo indicado precedentemente, se entenderá también para efectos del cargo de la cuenta corriente seleccionada.

h) La calidad de Partícipe se adquirirá al momento en que el aporte quede a libre disposición de la administradora, por cuenta del fondo respectivo, de acuerdo al artículo 31 de la Ley que regula la administración de fondos de terceros y cartera individuales.

i) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la sociedad administradora o a alguna de las de sus Agentes, a fin de efectuar personal y directamente el aporte o el rescate en su caso.

j) En la eventualidad que el Partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la sociedad administradora y no generará obligación alguna para el partícipe.

k) Por cada aporte o rescate que el partícipe efectúe a través de medios remotos, ya sea por Internet o Plataforma Telefónica, la sociedad administradora le remitirá un comprobante con la solicitud de aporte o rescate, con el detalle de la operación solicitada. Asimismo, una vez enterado el aporte o pagado el rescate al partícipe, se le remitirá la información con el detalle de la operación realizada.

l) La modalidad de operar a través de Internet o a través de un sistema de Planta Telefónica, durará indefinidamente, hasta que el Partícipe o la sociedad administradora manifiesten su intención de ponerle término, la que deberá ser notificada a la otra parte. Si quien pone término a la modalidad de operar es la sociedad administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del Partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos. Si quien pone término al contrato es el Partícipe, bastará una simple notificación por escrito y la sociedad administradora se entenderá notificada desde la recepción del escrito en su oficina.

G.1.5.3. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día decimo sexto posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la sociedad llevará un registro especial.

G.1.5.4. En los casos de anormalidad a que se refiere el artículo 40 de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros, la Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en otra forma, condiciones, y plazos, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo y la consideración de nuevas solicitudes de suscripción.

G.1.6. Planes de aportes y rescates de cuotas adscritos: Dadas las características del Fondo, no se contemplan planes periódicos de inversión.

G.1.7. Promesas: No Aplica.

G.1.8. Rescates por montos significativos: Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

G.1.9. Mercado secundario: No Aplica.

G.1.10. Fracciones de cuotas: Todas aquellas fracciones de cuotas que surjan con motivo del aporte, rescate o canje de cuotas, serán consideradas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que correspondan al aportante, considerándose cuatro decimales para estos efectos.

G.2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos

No aplica.

G.3. Plan familia y canje de series de cuotas:

G.3.1. Plan familia

Este Fondo Mutuo no contempla la existencia de Plan Familia, teniendo un único sistema de inversión denominado Plan Normal, el cual rige a la serie Unica de este Fondo Mutuo.

G.3.2. Canje de cuotas

El Fondo no contempla este tipo de operaciones.

G.3.3. Contabilidad del fondo

G.3.3.1. Moneda de contabilización del fondo: Pesos de Chile.

G.3.3.2. Momento de cálculo del patrimonio contable: El cálculo del patrimonio contable se efectuará diariamente, a más tardar a las 9:00 horas del día hábil bancario siguiente.

G.3.3.3. Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación: El valor y números de cuotas en circulación del fondo se informarán diariamente a los inversionistas y al público en general mediante su publicación en la página web de la Asociación de Fondos Mutuos, en la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros y/o en la página Web de la Sociedad Administradora.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No aplica

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

I.1. Modificaciones al Reglamento

Los partícipes que opten por rescatar sus cuotas con ocasión de la introducción de modificaciones al reglamento interno del fondo, que conlleven la obligación de comunicarlás a los partícipes y al público en general, no estarán beneficiados con la garantía del Fondo, la que se mantendrá válida y vigente únicamente para las cuotas que permanezcan durante todo el Período de Inversión del Fondo.

I.2. Comunicaciones con los partícipes:

Toda información del Fondo que en conformidad a la ley o a la normativa vigente deba ser entregada a los partícipes y al público en general, será publicada en la página Web de la Sociedad Administradora (www.banchileinversiones.cl) y, cuando corresponda, informada directamente a los partícipes, por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en el agente.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente Reglamento Interno será comunicada al público y a los partícipes del fondo, a través del Sitio web de la Sociedad Administradora (www.banchileinversiones.cl) a partir del día hábil siguiente del depósito correspondiente en la Superintendencia de Valores y Seguros y hasta que las modificaciones hayan entrado en vigencia. A su vez, tratándose de modificaciones relevantes, éstas se informarán directamente a los partícipes, al día hábil siguiente del depósito,

por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en el agente. Lo anterior en los términos establecidos en la Norma de Carácter General N°365.

Una vez que la Sociedad Administradora conozca los detalles de la estructura para el periodo de Inversión, esta será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general mediante un aviso publicado en la página web del diario La Tercera , dentro de los 5 primeros días hábiles bancarios contados desde el primer día del Período de Inversión. El comunicado indicará el rendimiento máximo al que se puede optar y el precio de ejercicio sobre las opciones call que se aplicarán en la formula de rentabilidad explicada en el punto B.3.3.

I.3. Plazo de duración del fondo:

Hasta el término del Período de Inversión. El Período de Comercialización comenzará en una fecha que será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en la página web del diario La Tercera a más tardar el mismo día de inicio del Período de Comercialización y tendrá una duración máxima de hasta 60 días. No obstante la duración definida anteriormente, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Periodo de Comercialización, caso en el que el Periodo de Inversión comenzará inmediatamente a continuación del cierre anticipado del Periodo de Comercialización. El Período de Inversión será desde el día siguiente al último día del Período de Comercialización del Fondo y su duración será de 740 días.

I.4. Adquisición de cuotas de propia emisión:

Este fondo no contempla la opción de adquirir cuotas de su propia emisión.

I.5. Procedimiento de liquidación del fondo:

Al vencimiento del Período de Inversión, el Fondo se liquidará conforme a lo dispuesto en la letra a) del Título V de la Circular 1790 de la Superintendencia de Valores. Para determinar el valor de la cuota a que tendrán derecho los partícipes una vez liquidado el Fondo, producto del término del Período de Inversión, se procederá a dividir el valor del patrimonio del fondo por el número de cuotas en circulación que se mantuvieron por todo el Período de Inversión.

La Sociedad Administradora solicitará la emisión de vales vistas o cheques nominativos para cada uno de los titulares de cuotas que hayan permanecido durante todo el Período de Inversión, los cuales se encontrarán en las oficinas de la sociedad administradora, a disposición de éstos. Adicionalmente, en un plazo no menor a 15 días ni mayor a 20 días de anticipación respecto del vencimiento de ese Periodo, la Sociedad Administradora comunicará a los partícipes, por los medios señalados en la letra I.2 anterior y publicará un aviso en la página web del diario La Tercera , informando el término del Período de Inversión, el día, la forma y plazo de pago a los partícipes y el tratamiento que recibirán los pagos no retirados. Los vales vistas o cheques se encontrarán disponibles para los partícipes dentro de los diez días corridos contados desde el último día del Período de Inversión.

Transcurridos diez días corridos desde que estén a disposición de los partícipes los documentos de pago, aquellos que no sean retirados por su titular, serán invertidos a su nombre, en cuotas del Fondo Mutuo Disponible administrado por Banchile Administradora General de Fondos S.A. En caso que este Fondo dejare de existir, se invertirán los recursos en cuotas de Fondos mutuos del tipo 1, dentro de la misma sociedad.

I.6. Política de reparto de beneficios:

No se contempla el reparto de beneficios del Fondo.

I.7. Beneficio tributario:

I.7.1. Las inversiones del Fondo podrán ser acogidas al artículo 57 bis de la Ley de la Renta, mientras se encuentre vigente.

I.7.2. Los rescates o retiros de las inversiones podrán acogerse al artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta, cuando estos no hayan optado por el beneficio establecido en el punto precedente.

I.8. Garantías

I.8.1. Entidad Garante: Banco de Chile.

I.8.2. Forma de constituir garantía:

Con el objeto de asegurar el 100% del capital nominal inicialmente invertido, Banchile Administradora General de Fondos S.A., tomará en el Banco de Chile a favor del Fondo, una Boleta de Garantía Bancaria que garantizará a los titulares de las cuotas que se mantengan durante todo el Período de Inversión, según el valor cuota más alto alcanzado en el Período de Comercialización.

La Boleta de Garantía Bancaria se tomará dentro de un plazo de dos días hábiles, contados desde el término del Período de Comercialización después del cierre de operaciones del Fondo, por el monto resultante de multiplicar el número de cuotas vigentes a ese día, por el valor cuota más alto alcanzado durante el Período de Comercialización.

La Boleta de Garantía Bancaria se actualizará dentro de los 5 días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que se produzcan disminuciones en el patrimonio del Fondo producto de rescates efectuados por los partícipes, reduciendo su monto en la suma que resulte de multiplicar el número de cuotas rescatadas por el valor más alto que alcance la cuota del Fondo durante el Período de Comercialización.

I.8.3. Entidad que custodia la garantía: Banco de Chile.

I.8.4. Valor Garantizado:

La Boleta de Garantía Bancaria tendrá un valor del 100% del monto original invertido por los partícipes, para aquellas cuotas que se mantengan invertidas durante todo el Período de Inversión, valorizado al valor cuota más alto registrado durante el Período de Comercialización.

La Vigencia de la Boleta de Garantía será desde que ésta es constituida, esto es dentro del plazo de dos días hábiles contados desde el término del Período de Comercialización después del cierre de operaciones del fondo, hasta el día hábil siguiente finalizado el periodo de Inversión.

En relación a la forma y plazo de pago de la Boleta, ésta se ejecutará para pagar al fondo mutuo e indirectamente a los partícipes, el monto de la eventual diferencia negativa que se produzca entre:

(1) El valor cuota al término del último día del Período de Inversión y (2) el valor cuota más alto alcanzado en el Período de Comercialización, multiplicado por el número de cuotas en circulación.

Si se debiese ejecutar la Boleta Bancaria, ésta se hará efectiva al día hábil siguiente a la fecha de término del Período de Inversión, mediante un depósito que estará disponible en la cuenta corriente que mantenga el fondo en el Banco de Chile.

Los partícipes que tengan derecho a la garantía, al final del Periodo de Inversión, deberán recibir la liquidación de sus aportes (después de haber sido liquidada la cartera de inversiones) considerando la proporción que corresponda por la garantía, si es que ésta debe hacerse efectiva.

Terminado el Período de Inversión, los recursos provenientes de la liquidación de los aportes estarán disponibles para su retiro por parte de los partícipes dentro de los diez días corridos contados desde el último día del Período de Inversión.

I.8.5. Rentabilidad variable no Garantizada:

Además, el Fondo podrá obtener una rentabilidad, que no estará garantizada y que tendrá un máximo a definir entre un 21% y 23%, denominado CAP, para aquellas cuotas que permanezcan en el Fondo durante todo el Periodo de Inversión, definido en el presente reglamento, y que corresponderá a la variación porcentual del valor del Basket entre la fecha de compra de las opciones y la fecha de la expiración de las opciones mencionadas, de acuerdo a lo establecido en el inciso B.3.3 del presente Reglamento Interno, relativo a la Estrategia de Inversión.

I.8.6. Condiciones de su efectividad

La garantía estará además sujeta a las siguientes condiciones:

- Que no se modifique el actual marco normativo para el cálculo de la valorización de las cuotas del fondo y de los activos que compongan al mismo, por lo que dicha garantía se hará efectiva únicamente en la diferencia de valor no afectada por la eventual modificación normativa.
- Que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía.

En el evento en que el Fondo sea liquidado en cualquier momento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 20.712 quedará sin efecto la garantía no teniendo derecho a ella los partícipes del fondo, a quienes se les comunicará de acuerdo a lo establecido en el inciso I.2 del presente reglamento interno el hecho de verificarse la liquidación.

SEÑOR INVERSIONISTA:

SE ADVIERTE QUE EL DEPOSITO DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO EN EL REGISTRO DE DEPÓSITO DE REGLAMENTOS INTERNOS Y CONTRATOS DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE FONDOS MUTUOS, NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.

LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.

I.9. Indemnizaciones

En caso de que el Fondo reciba indemnizaciones producto de demandas que haya interpuesto la Administradora en contra de personas que le hubieren ocasionado daños o perjuicios al Fondo, dichas indemnizaciones deberán ser distribuidas entre aquellos que al momento del daño o perjuicio poseían cuotas del Fondo, en forma proporcional a sus cuotas de participación. Los montos de las indemnizaciones serán distribuidos en cuotas del Fondo, dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha en que la Administradora perciba el entero pago del producto de la indemnización, por cuenta del Fondo, al valor de la cuota determinado en el día del señalado pago. En caso que a la fecha de pago de los montos de las indemnizaciones el Fondo dejare de existir, estos serán invertidos a nombre, de los partícipes afectados en cuotas del Fondo Mutuo Disponible administrado por Banchile Administradora General de Fondos S.A. En caso que este Fondo también dejare de existir, se invertirán los recursos en cuotas de Fondos mutuos del tipo 1, dentro de la misma sociedad

En caso de producirse las situaciones que dan derecho a distribución de cuotas del Fondo de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, la sociedad administradora deberá comunicar oportunamente al público en general este hecho en la página Web de la Sociedad Administradora (www.banchileinversiones.cl) y a los partícipes afectados por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en el agente. Los gastos en que se incurra por concepto de las comunicaciones antes mencionadas, se deducirán del monto total de la indemnización respectiva.

I.10. Resolución de controversias

(a) Cualquier duda o dificultad que surja entre los Partícipes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora, sus administradores o mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, será resuelta por un árbitro mixto, quien actuará y tramitará sin forma de juicio pero que dictará su fallo conforme a derecho.(b) En contra de la sentencia definitiva dictada por el árbitro, se podrán interponer los recursos de apelación y casación para ante la Corte de Apelaciones respectiva. En contra de las demás resoluciones del árbitro de primera instancia no procederá recurso alguno con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley. (c) El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Santiago.(d) Para los efectos de la aplicación de todo lo antes dispuesto, las partes deberán designar de común acuerdo la persona que actuará en el cargo de árbitro. A falta de acuerdo, lo que no será necesario acreditar ante terceros, la designación será efectuada, a solicitud escrita de cualquiera de las partes, por la Cámara de Comercio de Santiago A.G., en adelante la “Cámara”, de entre los integrantes de la lista arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., a cuyo efecto las partes por el presente instrumento otorgan un mandato especial e irrevocable. La sola presentación de una solicitud de cualquiera de las partes a la Cámara acreditará la

falta de acuerdo en la designación del árbitro. En caso que el árbitro fuere designado por la Cámara, el arbitraje se llevará conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Si el árbitro no fuere o no pudiere ser designado por la Cámara, corresponderá nombrarlo a la Justicia Ordinaria, pero en este caso el nombramiento deberá recaer necesariamente en una persona que se haya desempeñado en el cargo de profesor titular de la cátedra de Derecho Civil o de Derecho Comercial en la Facultad de Derecho de Santiago de la Universidad de Chile o de la Universidad Católica de Chile. (e) El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

I.11. Contratación de Servicios Externos

La Administradora por cuenta del Fondo, podrá contratar servicios externos, incluidos los servicios de administración de cartera de recursos del Fondo, en los términos que la propia Administradora defina, sujeto a las limitaciones y restricciones establecidas por el presente Reglamento Interno, y la normativa legal y reglamentaria vigente.

I.12. Requisitos de Patrimonio Mínimo y Número mínimo de partícipes

De acuerdo a lo indicado en el artículo 5 de Ley N°20.712, y atendida las características de este Fondo, si el número de partícipes o el monto del patrimonio neto del Fondo se redujeran a cifras inferiores a las establecidas en dicho precepto, se producirá la liquidación forzosa y anticipada del Fondo.

I.13. Condiciones para otorgar rentabilidad ofrecida

Las condiciones bajo las cuales se podrá otorgar al partícipe la rentabilidad ofrecida estará sujeta a:

- (i) Que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la rentabilidad ofrecida; y
- (ii) Que las cuotas permanezcan durante todo el período de inversión del Fondo.

I.14. Valorización durante Período de Comercialización

Este Fondo Mutuo, durante el Periodo de Comercialización, valorizará los Instrumentos de Deuda que conforman su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra). Al inicio del Periodo de Inversión, definido en este reglamento, esto es, el día inmediatamente posterior al término del Periodo de Comercialización, este Fondo Mutuo valorizará dichos instrumentos al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa de mercado (TIR de mercado) vigente para cada instrumento. Producto de los cambios en los métodos de valorización para los instrumentos de deuda de la cartera de inversiones del Fondo, aplicados en los Periodo de Comercialización y Periodo de Inversión, podrían producirse distorsiones en el valor de la cuota, los que podrían conllevar pérdidas de producirse rescates durante el Periodo de Inversión.

I.15. Condiciones especiales de colocación:

- a) Inversión mínima inicial: \$1.000.000 (Un Millón de pesos de Chile). En la eventualidad que algún partícipe, titular de cuotas en este Fondo, redujere su saldo total, en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas a su nombre resulte ser inferior a \$1.000.000 (Un Millón de pesos de Chile), sin importar la causa, estos partícipes no podrán efectuar nuevos aportes, a menos que con dicho aporte alcance un monto igual o superior a \$1.000.000 (Un Millón de pesos de Chile). La suscripción de cuotas sólo podrá realizarse durante el Periodo de Comercialización del Fondo Mutuo.
- b) Inversión mínima a mantener: \$ 1 (Un peso de Chile).
- c) Volumen máximo de participación por partícipe: No se contempla.
- d) Período de comercialización inicial: El Período de Comercialización será de hasta 60 días. No obstante, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Período de Comercialización si existieran razones de mercado que justifiquen su decisión, situación que será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita, comunicación directa a los partícipes y al público en general a través

de la publicación de un aviso en la página web del diario La Tercera, dentro de las 24 horas siguientes de dicho cierre. En este caso, el plazo referido al inicio del Periodo de Inversión se contará inmediatamente a continuación del nuevo vencimiento del Periodo de Comercialización.

J. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

No aplica.